



## Atribuciones por Unidad Administrativa

### AYUNTAMIENTO (Artículo 30)

Brinda servicios públicos y trámites a la ciudadanía, así mismo es competente para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;

d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;

e) Invertir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;

IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos;

	<p>V. Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;</p> <p>VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales;</p> <p>VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la comparecencia de los servidores públicos de la administración municipal, así como la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas;</p> <p>IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.</p> <p>X. Formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado;</p> <p>XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y las demás leyes aplicables;</p> <p>XII. Administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;</p> <p>XIII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.</p> <p>XIV. Conocer de la renuncia de los Regidores del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones;</p> <p>XV. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento;</p> <p>XVI. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;</p> <p>XVII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico Suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a éstos en sus funciones;</p>
--	--

	<p>XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;</p> <p>XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;</p> <p>XX. Participar con la Federación y el Estado, en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXI. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva;</p> <p>XXII. Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio;</p> <p>XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>XXIV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;</p> <p>XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al municipio;</p> <p>XXVI. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;</p> <p>XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio;</p> <p>XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</p> <p>XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;</p>
--	---

	<p>XXX. Promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal;</p> <p>XXXI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;</p> <p>XXXII. Nombrar y remover a los Titulares de las Dependencias administrativas previstas en el Artículo 44 de la presente; y</p> <p>XXXIII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.</p>
<p><b>PRESIDENTE MUNICIPAL (Artículo 31)</b></p>	<p>Como ejecutor en las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;</p> <p>III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo;</p> <p>IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo;</p> <p>V. Autorizar, mancomunadamente con el Titular de la Dependencia Encargada del las Finanzas Públicas Municipales, las erogaciones del Ayuntamiento en los términos de las partidas en su Presupuesto de Egresos. Dicha autorización podrá delegarse en los términos del Acuerdo que emita el ayuntamiento y fije los montos, bases y mecanismos para la emisión de documentos y títulos de valor, así como las responsabilidades y sistemas de control para el ejercicio del gasto público;</p> <p>VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la</p>

	<p>Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.</p> <p>VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;</p> <p>IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;</p> <p>X. Determinar las políticas para autorizar las órdenes de pago en los términos del Presupuesto de Egresos;</p> <p>XI. Informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la administración pública municipal;</p> <p>XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;</p> <p>XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;</p> <p>XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento;</p> <p>XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;</p> <p>XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de quince;</p> <p>XVIII. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que derive de ellas;</p> <p>XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad;</p> <p>XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las</p>
--	--

	<p>dependencias administrativas previstas en el Artículo 44 de esta Ley;</p> <p>XXII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social; y las demás que señalan esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO (Artículo 47)</b></p>	<p>Es la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El Titular de la dependencia no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto.</p> <p>Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:</p> <p>I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la Oficina y archivo del ayuntamiento;</p> <p>II. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del ayuntamiento a las sesiones del mismo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas;</p> <p>III. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de los veinticuatro horas siguientes;</p> <p>IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales;</p> <p>V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán validos;</p> <p>VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada;</p> <p>VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;</p> <p>VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia.</p> <p>IX. Elaborar y verificar el cumplimiento el calendario cívico municipal;</p> <p>X. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal; y</p> <p>XI. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización respectivos.</p>

**SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y TESORERÍA  
MUNICIPAL  
(Artículo 48)**

Tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio;
- III. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado y con otros municipios;
- IV. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VI. Realizar en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del ayuntamiento;
- VII. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la hacienda municipal;
- VIII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- IX. Proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal;
- X. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento, que le correspondan;
- XI. Elaborar mensualmente los estados financieros que el presidente debe presentar a la Legislatura del Estado;

	<p>XII. Organizar el padrón municipal de contribuyentes;</p> <p>XIII. Realizar oportunamente y en unión con el síndico, la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal;</p> <p>XIV. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal;</p> <p>XV. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio;</p> <p>XVI. Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento; y</p> <p>XVII. Las demás señaladas por las leyes y reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.</b> <b>(Artículo 49)</b></p>	<p>Es la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.</p> <p>A efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos;</p> <p>II. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal de la administración pública municipal;</p> <p>III. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la administración pública municipal;</p> <p>IV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la administración pública municipal;</p> <p>V. Adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>VI. Proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;</p>

	<p>VII. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;</p> <p>VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal;</p> <p>IX. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia los procedimientos de entrega recepción administrativa que se requieran;</p> <p>X. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del municipio;</p> <p>XI. Coordinar y supervisar con las Dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del municipio;</p> <p>XII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del gobierno municipal;</p> <p>XIII. Organizar y controlar la Oficialía de Partes;</p> <p>XIV. Administrar el Archivo Histórico y el Archivo Administrativo municipal;</p> <p>XV. Elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal;</p> <p>XVI. Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal la creación de las nuevas unidades administrativas que se requieran y que no necesiten acuerdo del Ayuntamiento;</p> <p>XVII. Elaborar, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;</p> <p>XVIII. Coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las distintas dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal; y</p> <p>XIX. Lo demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.</p>
<p><b>DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (Artículo 51)</b></p>	<p>De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Presidente Municipal, la cual delegará en una persona que no podrá ser miembro del Ayuntamiento, cuya competencia será las que establezca el reglamento respectivo, pero que en todo caso serán:</p> <p>I. Cumplir los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito;</p>

	<p>II. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales;</p> <p>III. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;</p> <p>IV. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito;</p> <p>V. Velar por la preservación del orden público;</p> <p>VI. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y</p> <p>VII. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.</p>
<p><b>DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES (Artículos 52 y 54)</b></p>	<p>Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.</p> <p>Compete a los delegados y en su caso a los subdelegados municipales:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;</p> <p>II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;</p> <p>III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;</p> <p>IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;</p> <p>V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y</p> <p>VI. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.</p>
<p><b>DIF, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (Artículo 58)</b></p>	<p>Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, el Municipio estará facultado para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la</p>

	administración pública municipal. Para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura.
--	---